

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

**Identificación del documento:** Actualización de Licencia Ambiental Única. (SEMARNAT-05-002)

**Partes o secciones clasificadas:** 1 página, 3 renglones en la parte superior izquierda.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** RESOLUCIÓN 46/2018/SIPOT de fecha 09 de abril de 2018.

**Firma del titular:**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Davinia Ríos Herrera', with a horizontal line underneath.

**ING. DAVINIA ELENA RÍOS HERRERA**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal en el estado de Zacatecas, previa designación, mediante el oficio no. DFZ152-101/18/0609 de fecha 28 de marzo del 2018; firma como Encargada del Despacho, la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"



Zacatecas, Zac., 11 de enero de 2018.

**C. JAVIER FLORES MENA****APODERADO LEGAL DE MINERA REAL DE ÁNGELES S.A. DE C.V.**

El presente se emite en referencia al escrito de fecha 15 de noviembre de 2017, recibido el día 21 del mismo mes y año en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, mediante el cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., (Promovente)**, ubicada en Domicilio Conocido, carretera Loreto-Noria de Ángeles, en el municipio de Noria de Ángeles en el estado de Zacatecas, solicitó Licencia Ambiental Única (LAU) para un taller de mantenimiento; y

### RESULTANDO

I. Que el día 21 de noviembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el escrito a través del cual el C. Javier Flores Mena, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, ingresó el trámite SEMARNAT-05-002 Licencia Ambiental Única para el taller de mantenimiento de equipo pesado ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad Minera Noria de Ángeles, para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la bitácora: **32/LU-0051/11/17**.

II. Que el **Promovente** aportó dentro de la solicitud de referencia, los siguientes documentos:

- a) Formato FF-SEMARNAT-033, firmado por el apoderado legal del Promovente.
- b) Copia del documento de inscripción en el R.F.C., ante del SAT.
- c) Copia del Registro ante la Cámara Minera de México.
- d) Croquis de localización.
- e) Carta Poder en original a favor del C. José Luis Álvarez Palacios.
- f) Copia del instrumento público número cincuenta y siete mil ochenta y siete, por el que se acredita la personalidad jurídica del C. Javier Flores Mena.
- g) Copia de la identificación oficial del C. Javier Flores Mena.
- h) Copia del oficio No. DFZ152-200/17/0456 de fecha 13 de marzo de 2017, emitido por esta Delegación Federal a favor de la empresa Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., respecto del No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades del proyecto "**Rehabilitación de la infraestructura para la operación del Taller de Mantenimiento para equipo pesado**", ubicado en el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.
- i) Planos de distribución del establecimiento.
- j) Diagramas de funcionamiento del proceso productivo y de servicios.
- k) Descripción de las operaciones del proceso productivo.
- l) Plano de red de distribución de agua.

Solicitud de la Licencia Ambiental Única  
Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

Zacatecas, Zac., 11 de enero de 2018.

V. Que la actividad que manifiesta la empresa Minera Real de Ángeles S.A. de C.V., ubicada en Domicilio Conocido, carretera Loreto-Noria de Ángeles, en el municipio de Noria de Ángeles en el estado de Zacatecas, en el Formato FF-SEMARNAT-033, se refiere a un **taller de mantenimiento** y cuenta con las siguientes áreas: de lavado, de sand blast, de soldadura, de pintura, taller eléctrico y de torno, ocho bahías y área de prueba de equipo. Cuenta también con oficina administrativa, comedor, baños, almacén, oficinas generales, compresor, biodigestor y consultorio médico.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámites de Licencia Ambiental Única (LAU), conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, publicado el 11 de abril de 1997, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

**SEGUNDO.** Que la LAU es un instrumento de regulación directa, para establecimientos industriales de jurisdicción federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, que establece condiciones para su operación y funcionamiento integral conforme a la legislación ambiental vigente, que permite coordinar en un solo proceso la evaluación, dictamen y seguimiento de las obligaciones ambientales de dichos establecimientos en materia de trámites de impacto ambiental y riesgo, emisiones a la atmósfera y generación y tratamiento de residuos peligrosos, y de servicios hidráulicos, la cual tiene su fundamento en los artículos 109 Bis 1 y 111 Bis, y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su posterior reforma y adición con el diverso publicado el 9 de abril de 1998.

Que en el artículo PRIMERO fracción I del Acuerdo publicado el 9 de abril de 1998 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, se señala quiénes están obligados a gestionar y obtener la LAU:

*Estarán obligados a realizar un sólo trámite conjunto para la obtención de la Licencia Ambiental Única los responsables de los establecimientos industriales nuevos o que deban regularizarse, y que son **competencia federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera**, conforme a lo establecido en el Artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

FF

Solicitud de la Licencia Ambiental Única  
Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx



Zacatecas, Zac., 11 de enero de 2018.

**TERCERO.** Que el artículo 111 Bis de la LGEEPA, establece lo siguiente:

*Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.*

*Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.*

*El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.*

**CUARTO.** Que esta Delegación Federal evaluó la información presentada la cual contiene los elementos solicitados en las distintas secciones del formato FF-SEMARNAT-033 (Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal), obteniendo lo siguientes resultados:

- 1) De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en el numeral **1.4** del Formato FF-SEMARNAT-033, la actividad que realiza para la que se solicita la **LAU**, es para un **taller de mantenimiento de camiones de carga**; en este sentido, las actividades que manifiesta en el anexo 1.3b y en la descripción de operaciones y procesos, se refieren al lavado, retiro de pintura vieja mediante el proceso de sand blast, soldadura, pintura y mantenimiento electromecánico en general de equipo móvil minero.
- 2) Que las aguas residuales que se generan, provienen de los sanitarios y son conducidas a unos biodigestores y posteriormente el desazolve se envía a la planta tratadora del municipio de Asientos, Aguascalientes; el efluente es reincorporado al proceso, por lo que no se tienen descargas de aguas residuales.
- 3) De acuerdo con la Tabla 4.1 del Formato, en el Taller se generan 13 (trece) residuos peligrosos: Lodos aceitosos, trapos contaminados, aceite gastado, diesel contaminado, filtros contaminados, solvente (thinner), líquidos residuales de procesos corrosivos, sustancias corrosivas (ácidos), residuos no anatómicos, objetos punzocortantes, baterías de desecho, lámparas fluorescentes y envases vacíos que contuvieron reactivos, generando un total de **125.902** toneladas por año, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 5 fracción XII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), y 42 fracción I de su **Reglamento**, se ubica en la clasificación de **Gran Generador**<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> LGPGIR Artículo 5 fracción XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Zacatecas, Zac., 11 de enero de 2018.

**QUINTO.** Que una vez evaluada la información presentada por el **Promoviente** en el Formato FF-SEMARNAT-033 y sus anexos, se desprende que las actividades que realiza en el establecimiento, consistentes en lavado, retiro de pintura vieja mediante el proceso de sand blast, soldadura, pintura y mantenimiento electromecánico en general de equipo móvil minero, **no se ubican** dentro de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la LGEEPA, ni en los subsectores específicos, considerados en el artículo 17 Bis del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; en este sentido, esta Delegación Federal determina que el taller de mantenimiento motivo de la presente resolución, **no se considera una fuente fija de jurisdicción federal en materia de atmósfera**, por lo cual no requiere de obtener la Licencia Ambiental Única, que establece el trámite SEMARNAT-05-002 y que emite esta Delegación Federal.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5, 28, 109 Bis, 111 Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3, 7, 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5° del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones; 6, 7, 28, 31, 46, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 16, 42 fracción I, 43, 46, 71, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR, 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento; 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar como **No Procedente** la solicitud de Licencia Ambiental Única, presentada en esta Delegación Federal el 21 de noviembre de 2017 por el apoderado legal de la empresa **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, en virtud de que el taller de mantenimiento de equipo pesado ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad Minera Noria de Ángeles, en el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, **no es una fuente fija de jurisdicción federal** en materia de atmósfera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 Bis de la LGEEPA, y de conformidad con lo indicado en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio.

F

Zacatecas, Zac., 11 de enero de 2018.

**SEGUNDO.** Si bien **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, no requiere de obtener la Licencia Ambiental Única, tal como se señala en el Resuelve Primero del presente oficio, esta resolución **no la exime de gestionar y obtener** las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Taller de mantenimiento**, que son competencia de otras autoridades federales, estatales y municipales.

**TERCERO.** Debido a que **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, se ubica en la categoría de Gran Generador de residuos peligrosos, conforme a los artículos 46 de la LGPGIR, 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, deberá someter a la consideración de esta Secretaría el **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos que genera**, y presentar un informe anual mediante la Cédula de Operación Anual (**COA**), sobre los residuos peligrosos que hubiese generado y transferido. La **COA** se deberá presentar durante el periodo del 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**CUARTO.** Archivar el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** Notifíquese esta resolución a la empresa **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal **C. Javier Flores Mena**, o de las personas autorizadas para tal fin, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



**M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.

Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- Ciudad

Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental.- Edificio.

Expediente: **MRA143203511**

M.C. JCNRL/JACF

JF

Solicitud de la Licencia Ambiental Única  
Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

